



13.11.2013

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(106/2013)

Asunto: Dictamen motivado de la Cámara de Representantes irlandesa sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534 – 2013/0255(APP))

En virtud del artículo 6 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el plazo de ocho semanas desde la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo, los Parlamentos nacionales podrán enviar un dictamen motivado a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, indicando los motivos por los que consideran que el proyecto en cuestión no se atiene al principio de subsidiariedad.

De conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Asuntos Jurídicos es competente para el respeto del principio de subsidiariedad.

Se adjunta para información el dictamen motivado de la Cámara de Representantes irlandesa sobre dicha propuesta.

Informe del Comité mixto sobre Justicia, Defensa e Igualdad sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013) 534).

«Que el *Dáil Éireann*:

- 1) toma nota del informe aprobado del Comité mixto sobre Justicia, Defensa e Igualdad, con arreglo al artículo 105 del Reglamento, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013) 534), que se presentó al *Dáil Éireann* el 17 de octubre de 2013 de conformidad con el artículo 105, apartado 3, letra b);
- 2) opina, en vista del informe mencionado anteriormente y en ejercicio de sus funciones con arreglo a la sección 7, apartado 3, de la Ley sobre la Unión Europea de 2009, que la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013) 534), no cumple el principio de subsidiariedad por los motivos expuestos en el apartado 5 del informe; y
- 3) señala que, en virtud del artículo 105, apartado 4, del Reglamento, se enviará una copia de la presente Resolución, junto con el dictamen motivado y el mencionado informe, a los Presidentes del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.».

Informe con arreglo al artículo 105 del Reglamento del *Dáil Éireann* (Cámara de Representantes irlandesa) y al artículo 101 del *Seanad Éireann* (Senado irlandés) sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea.

Introducción

1 El principio de subsidiariedad se define en el artículo 5, apartado 3, del TUE del siguiente modo:

«En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.»

El artículo 5, apartado 3, también confiere específicamente a los Parlamentos nacionales la responsabilidad de velar porque las instituciones de la UE respeten el principio de subsidiariedad con arreglo al Protocolo 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

2. La comprobación establecida por el artículo 5, apartado 3, del TUE es, de hecho, un ejercicio de «eficiencia comparativa», que implica la comprobación de la «necesidad» y de que resulta «más beneficiosa»:

- i) *Necesidad*: ¿resulta necesario que la UE tome la medida para alcanzar el objetivo de la propuesta? ¿Podría alcanzarse el objetivo de la propuesta únicamente o en suficiente medida mediante una acción a escala de la UE?
- ii) *Más beneficiosa*: ¿se alcanzaría mejor el objetivo a escala de la UE? Es decir, ¿la acción de la UE sería más beneficiosa que una acción a escala de los Estados miembros?

3. Para ayudar a los Parlamentos nacionales en su evaluación de la conformidad con el principio de subsidiariedad, el artículo 5 del Protocolo 2 estipula explícitamente que:

«Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros [...].»

4. Por tanto, todo nuevo proyecto de acto legislativo:

- debería ir respaldado por una «ficha con pormenores» suficientemente detallada para permitir a los Parlamentos nacionales llegar a una conclusión sobre su conformidad con el principio de subsidiariedad;
- debería basar claramente tanto la comprobación de *necesidad* como de *mayores beneficios*;
- debería, en virtud del principio de atribución, establecido en el artículo 5, apartado 2, del TUE, demostrar que la Unión «tan solo actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que estos determinan.»

Dictamen del Comité mixto

5. El Comité mixto sobre Justicia, Defensa e Igualdad ha prestado especial atención a las disposiciones del Tratado y considera que la propuesta no respeta el principio de subsidiariedad. Las razones se recogen en los siguientes apartados.
- a) Si bien el Comité mixto está conforme en que luchar de forma eficaz contra todo tipo de fraude, incluido el fraude relacionado con los intereses financieros de la UE, es de vital importancia, considera que la legislación penal, no obstante, es una competencia que atañe fundamentalmente a los Estados miembros. Por tanto, la investigación e incoación de procedimientos penales contra todo tipo de delitos relacionados con el fraude, incluidos los delitos contra los intereses financieros de la UE, recaen fundamentalmente en las autoridades nacionales.
 - b) El Comité mixto considera que la Comisión no ha estudiado adecuadamente si las actuaciones sin la intervención de un organismo supranacional podrían ofrecer una protección eficaz frente al fraude contra los intereses financieros de la UE. El Comité mixto cree que la Comisión no ha tomado debidamente en cuenta la opción de reforzar mecanismos ya existentes o alternativos, que podrían aplicarse a escala nacional y de la UE, sino que ha supuesto que la creación de un organismo supranacional de incoación e investigación de delitos es el único modo de abordar el fraude relacionado con el presupuesto de la UE.
 - c) El Comité mixto opina que debe hacerse más hincapié en el valor de mejorar la eficacia de una mejor cooperación entre Eurojust, la OLAF y los Estados miembros. Si bien la Comisión, en su evaluación de impacto, alega que los Estados miembros no toman las medidas adecuadas frente al fraude contra los intereses de la UE, este argumento carece de fundamento, y la Comisión no ha podido demostrar que los Estados miembros no consideren el fraude contra los intereses financieros de la UE un delito tan grave como cualquier otro tipo de fraude.

Recomendaciones del Comité mixto

El 16 de octubre de 2013, el Comité mixto ha aprobado el presente informe con arreglo al artículo 105 del Reglamento del *Dáil Éireann* y al artículo 101 del *Seanad Éireann*.

El Comité mixto, de conformidad con el artículo 105, apartado 3, letra b), del Reglamento del *Dáil Éireann*, y con el artículo 101, apartado 3, letra b), del Reglamento del *Seanad Éireann*, recomienda el dictamen motivado que figura en el apartado 5 del presente informe, para la aprobación por el *Dáil Éireann* y el *Seanad Éireann*.